



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN DAVID PACHECO MATUTE, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvese proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JUAN DAVID PACHECO MATUTE, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 106639533 firmadas entre las partes y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por un monto de \$ 44.631.370.00 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con NIT. 860.050.750-1 y en contra de JUAN DAVID PACHECO MATUTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.276.378, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 44.631.370.00)**, por concepto de un pagare No. 106639533, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del 14 de agosto del 2021, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado JUAN DAVID PACHECO MATUTE con C.C. 1.048.276.378, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBV. Sírvese limitar la medida



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE

cautelar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 89.262.740.00). Líbrese el oficio pertinente.

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado **JUAN DAVID PACHECO MATUTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.276.378, como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE BARRANQUILLA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 89.262.740.00). Líbrese el oficio pertinente.
4. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.
5. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C

Auto No. 0069-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 31 de fecha 25 mayo 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE

Malambo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00858-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE con C.C. 1.048.276.378.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea el demandado JUAN DAVID PACHECO MATUTE con C.C. 1.048.276.378, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBV. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 89.262.740.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT No. 860.050.750-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE

Malambo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintidós (2.022).

Oficio No.00859-OCC

SEÑOR PAGADOR
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00472-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860.050.750-1
DEMANDADO: JUAN DAVID PACHECO MATUTE con C.C. 1.048.276.378.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto de la fecha, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que perciben el demandado JUAN DAVID PACHECO MATUTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.276.378, como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE BARRANQUILLA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvasse limitar la medida cautelar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 89.262.740.00), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT No. 860.050.750-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

